

# NOTARIA NOVENA

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



*Dra. Alicia Yolanda Alabuela Toapanta*  
**NOTARIA**

Copia: **PRIMERA**

**Dirección:**

Ventimilla E2-41 y Páez Edificio D&M Planta Baja

Tel.: 601 4900 / 601 4902 / 601 4903 E-mail: [notaria9quito@gmail.com](mailto:notaria9quito@gmail.com)

Quito - Ecuador



1 ESCRITURA No. 2015-17-01-009-P00141

2

3

4

5

6

7

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

8

**DENOMINADA:**

9

**COMPAÑÍA AVILES & ARROYO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA**

10

**PRODUCTORA DE SEGUROS**

11

**CUANTÍA: USD \$ 400,00**

12

**DI: 3 COPIAS**

13

**&\*P.J.&\*P**

14

15 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
16 Ecuador, hoy día Viernes **NUEVE (09) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL**  
17 **QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA**  
18 **TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen:  
19 por sus propios derechos, las señora: **MARÍA CRISTINA ARROYO**  
20 **GALLEGOS**, de estado civil casada; y, **ROSANA HIPATIA AVILÉS**  
21 **RODRIGUEZ**, de estado civil casada. Las comparecientes son de  
22 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para  
23 contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad de Quito, a quienes de  
24 conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo  
25 tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:  
26 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
27 sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad  
28 limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito  
Dra. Yolanda Alabuella T.  
NOTARIA

1 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente  
2 escritura, por sus propios derechos, las señora: MARÍA CRISTINA  
3 ARROYO GALLEGOS, de estado civil casada; y, ROSANA HIPATIA  
4 AVILÉS RODRÍGUEZ, de estado civil casada. Los comparecientes son  
5 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el  
6 Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y  
7 obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los  
8 comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual  
9 constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denomina  
10 AVILES & ARROYO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA  
11 DE SEGUROS. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**  
12 **COMPAÑÍA AVILES & ARROYO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA**  
13 **PRODUCTORA DE SEGUROS. ARTÍCULO PRIMERO.-**  
14 **DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es AVILES &  
15 ARROYO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE  
16 SEGUROS, y por lo tanto en todas las operaciones girará con ese  
17 nombre y se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador y las  
18 estipulaciones contenidas en el presente estatuto. **ARTÍCULO**  
19 **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de  
20 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito  
21 Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en  
22 uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la  
23 Junta General de Socios. El establecimiento de sucursales en el exterior  
24 requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros,  
25 según lo previsto en el artículo trece de la Ley General de Seguros.  
26 **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será  
27 de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción de la  
28 escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá



# Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA



1 prorrogarse o reducirse mediante resolución de la Junta General de  
2 Socios y podrá liquidarse en cualquier momento si así lo resuelve la  
3 Junta General de Socios, mediante el voto afirmativo de por lo menos el  
4 ochenta y cinco por ciento del capital concurrente. **ARTÍCULO**  
5 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como único objeto  
6 social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros  
7 o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de  
8 seguros o medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente  
9 en el Ecuador. En general, la compañía, podrá realizar toda clase de  
10 actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas,  
11 que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su  
12 cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las  
13 actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.  
14 **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía  
15 es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
16 AMÉRICA (US. \$. 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones  
17 sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de  
18 América cada una. (US. \$. 1.00). **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS**  
19 **DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado  
20 de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el  
21 número de participaciones que por su aporte le corresponda.  
22 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y**  
23 **AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para  
24 suscribir los aumentos de capital de la Compañía a prorrata de sus  
25 participaciones. Para que los socios puedan ceder sus participaciones,  
26 se requerirá del consentimiento de la totalidad del capital social,  
27 expresado en una resolución tomada por la Junta General de Socios. La  
28 cesión o transferencia de participaciones estará sujeta a las

1 formalidades establecidas por la Ley de Compañías. Para la admisión  
2 de nuevos socios persona natural o jurídica que adquiriera más del seis  
3 por ciento del capital social se requerirá del consentimiento unánime de  
4 todos los socios en primera convocatoria, y tendrán la obligación de  
5 presentar, al representante legal de la compañía, una declaración  
6 juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos  
7 empleados en la adquisición de las participaciones, previo la inscripción  
8 en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos  
9 y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier  
10 título. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía constituirá el fondo de  
11 reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del  
12 capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por  
13 lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal.  
14 **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La  
15 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y  
16 administrada por el Presidente y el Gerente General. La designación de  
17 los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las  
18 sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas  
19 dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos  
20 y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación,  
21 acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los  
22 requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de  
23 control. **ARTÍCULO DECIMO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**  
24 La Junta General constituida con los socios legalmente convocados y  
25 reunidos en el órgano supremo de la Compañía y tendrá los poderes  
26 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y  
27 tomar decisiones dentro de los límites establecidos por la Ley. Estará  
28 presidida por el Presidente de la Compañía y en su ausencia por uno de



1 los socios nombrados para el efecto en cada sesión. Actuara de  
2 Secretario el Gerente General por iniciativa propia o a petición del socio  
3 o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del  
4 capital social; y, en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los  
5 socios concurrentes. En segunda convocatoria se constituirá con el  
6 número de socios presentes. La Junta General no podrá considerarse  
7 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los  
8 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.  
9 La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios  
10 asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones  
11 de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos  
12 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
13 mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS**  
14 **GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.-**  
15 Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y  
16 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.  
17 Podrá la junta celebrar sesiones de Junta General de Socios en la  
18 modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse  
19 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
20 para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital  
21 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción  
22 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,  
23 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las  
24 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los  
25 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
26 Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren  
27 convocadas. En las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se  
28 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso

1 contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
2 **SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La Juntas General sea  
3 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los  
4 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad,  
5 mediante aviso cuya dimensión mínima debe ser de dos columnas por  
6 ocho centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de  
7 la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En  
8 dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de  
9 la convocatoria ni el de la reunión y para el plazo se considerarán  
10 hábiles todos los días. A los socios que residan en el exterior y que  
11 hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a  
12 través de comunicaciones remitidas por correo o fax. De no haberse  
13 realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, la  
14 segunda no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha  
15 fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso  
16 o comunicación, según el caso, en la forma antes determinada. Los  
17 requisitos que deberá contener la convocatoria a junta general son los  
18 establecidos por la Junta Bancaria mediante resolución No. JB-2001-  
19 293, publicada en el Registro Oficial No. 268 de 16 de febrero del 2001.  
20 La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y  
21 comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y  
22 denominación de la misma. b) La dirección precisa del local en donde  
23 se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la  
24 compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá  
25 estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La  
26 indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados  
27 en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o  
28 remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las



1 cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y  
2 los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución  
3 correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a  
4 disposición de los socios esos documentos por lo menos con  
5 quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá  
6 conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que  
7 hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto.

8 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA;**  
9 **QUÓRUM Y VOTACIONES.-** A las juntas concurrirán los socios  
10 personalmente o representados por mandatarios con simple carta o  
11 poder legalmente conferido. El quórum para las sesiones de Junta  
12 General de Socios en primera convocatoria será más de la mitad del  
13 capital social, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número  
14 de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las  
15 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social  
16 concurrente a la sesión y dichas resoluciones obligarán a todos los  
17 socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su  
18 voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Para efectos  
19 de la votación en las Juntas Generales cada una de las  
20 participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los  
21 Estados Unidos de América les dará derecho a un voto. **ARTÍCULO**  
22 **DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
23 **GENERAL DE SOCIOS.-** a) Nombrar y remover por las causales legales  
24 al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer y  
25 pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el  
26 Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de  
27 acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la  
28 admisión de nuevos socios, conforme con la Ley, con el consentimiento

1 del cien por cien (100%) del capital social; e) Resolver sobre el aumento  
2 o disminución del capital y la prórroga o reducción del plazo del contrato  
3 social; Acordar la liquidación anticipada, transformación, escisión de la  
4 compañía, conforme a lo dispuesto en la Ley; g) Acordar la exclusión de  
5 uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley;  
6 h) Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en  
7 contra de los administradores; i) Autorizar al Gerente General a  
8 intervenir en nombre de la compañía en la celebración de escrituras  
9 públicas de adquisición y enajenación de bienes inmuebles para oficinas  
10 de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; j)  
11 Autorizar al Gerente General, para que luego de cumplir los requisitos  
12 legales pertinentes, establezca sucursales y agencias de la compañía en  
13 cualquier lugar de la República del Ecuador; k) Interpretar los estatutos  
14 sociales de modo obligatorio; l) Cumplir con todos los demás deberes y  
15 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley  
16 y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS**  
17 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.-** De cada sesión  
18 de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma  
19 castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el  
20 efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y  
21 reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en  
22 riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto; y,  
23 en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser  
24 foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una  
25 por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un  
26 expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes  
27 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en  
28 la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que



# Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA



1 hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones  
2 acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del  
3 Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la  
4 compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las  
5 actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión.  
6 Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente  
7 y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la  
8 Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los  
9 documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la  
10 fecha de la reunión. El contenido del acta será el que se encuentra  
11 determinado Título VI de la resolución No. JB-2001-293, publicada en el  
12 Registro Oficial No. 268 de 16 de febrero del 2001. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
13 **SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-** La  
14 administración de la compañía la ejercerán el Presidente y el  
15 Gerente General, los mismos que serán nombrados por un períodos de  
16 dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**  
17 **SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.-**  
18 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la  
19 ejercerá el Gerente General conjuntamente con el Presidente. Dentro de  
20 los límites del presente estatuto, el Gerente General con el Presidente,  
21 se encuentran facultados para ejecutar a nombre de la compañía toda  
22 clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando  
23 tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo  
24 establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías respecto a  
25 terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y**  
26 **SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General elegirá al Gerente General de  
27 la compañía, cuyo candidato podrá o no ser socio, por un período de  
28 dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá las

1 siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y  
2 extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Presidente, y tendrá  
3 a su cargo la administración de la misma; b) Organizar la oficina de la  
4 compañía; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía;  
5 d) Supervigilar las labores del personal de la compañía e) Presentar a la  
6 Junta General Ordinaria de Socios el informe anual y el balance que  
7 refleje la situación económica de la compañía, el estado de pérdidas y  
8 ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en  
9 sesenta días a partir de la terminación del ejercicio económico; f)  
10 Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y  
11 correspondencia de la compañía; h) Convocar a Junta General de  
12 socios; i) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; j) Intervenir  
13 en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía; k)  
14 Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación y  
15 gravámenes de bienes inmuebles para oficinas de la compañía, previa  
16 autorización de la Junta General de Socios; ; l) Intervenir en el  
17 otorgamiento de escrituras públicas de reformas al estatuto social de la  
18 compañía; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos asuntos  
19 que le faculta la Ley y el presente estatuto; n) Dirigir y supervigilar la  
20 contabilidad de la compañía y velar por el mantenimiento y conservación  
21 de esos documentos; o) Abrir o cerrar cuentas corrientes o de cualquier  
22 naturaleza; p) Designar a las personas autorizadas para emitir cheques  
23 o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa  
24 autorización de la Junta General q) Librar, aceptar y endosar letras de  
25 cambio y cualquier otro efecto de comercio r) Cumplir y hacer cumplir las  
26 decisiones de la junta general de socios; s) Ejercer y cumplir las demás  
27 atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto, así  
28 como aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el



1 cabal cumplimiento de su objetivo social; t) Suscribir conjuntamente con  
2 el presidente los certificados de aportación. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
3 **NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La compañía  
4 tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios,  
5 durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.  
6 Para ser nombrado Presidente de la compañía no es requisito ser socio  
7 de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:  
8 a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,  
9 conjuntamente con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de la  
10 Junta General de Socios y suscribir conjuntamente con el Secretario las  
11 actas respectivas; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de  
12 aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al  
13 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste,  
14 hasta que la junta designe un Gerente Titular; c) Vigilar conjuntamente  
15 con el Gerente General por la buena marcha de la compañía; d) Pedir al  
16 Gerente General convoque a Junta General de Socios; e) Ejercer y  
17 cumplir las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en  
18 el estatuto, así como aquellas que sean inherentes a su función y  
19 necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; f) Suscribir  
20 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.  
21 **ARTÍCULO VIGESIMO.- DE LA FISCALIZACION.-** La fiscalización de  
22 las operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el  
23 Comisario principal como el suplente pueden ser socios o no de la  
24 compañía y serán nombrados por la Junta General de Socios, durarán  
25 un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **ARTICULO**  
26 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL**  
27 **COMISARIO.-** Son atribuciones del Comisario: a) La inspección y  
28 vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la

1 administración la presentación y entrega de un balance mensual de  
2 comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo  
3 considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d)  
4 Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a  
5 la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente  
6 o Gerente General que se haga constar en el orden del día de la  
7 convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes  
8 relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con  
9 voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar por que los actos  
10 administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las  
11 normas de una buena administración. Se prohíbe a los Comisarios: a)  
12 Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos  
13 administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por  
14 interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la  
15 compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas  
16 Generales. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL BALANCE.-** El  
17 ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero  
18 hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO**  
19 **TERCERO.- SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el Presidente temporal o  
20 definitivamente o estuviere impedido de ejercer sus funciones le  
21 subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En  
22 ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el  
23 Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las  
24 disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS**  
25 **UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Las utilidades se  
26 repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas. La  
27 compañía establecerá un fondo de reserva legal hasta alcanzar el  
28 cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio



1 económico la compañía destinará por lo menos el diez por ciento (10%)  
2 de sus utilidades netas al fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
3 **QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los  
4 derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los  
5 determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de  
6 Compañías y en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
7 **SEXTO.- DE LA LIQUIDACIÓN.-** La compañía se liquidará por  
8 cualquiera de las causales establecidas en la Ley General de Seguros,  
9 su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de  
10 Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador  
11 el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo  
12 Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros, y  
13 disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
14 **SÉPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** Para todo lo no previsto  
15 en este Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley General de Seguros,  
16 Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías  
17 en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la  
18 Superintendencia de Bancos y Seguros, siendo sus eventuales reformas  
19 entendidas e incorporadas al presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.-**  
20 **INTEGRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital  
21 social de la compañía que es de cuatrocientos dólares de los Estados  
22 Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito, y será pagado  
23 en su totalidad mediante aportes en numerario que serán depositados  
24 por los socios fundadores en una institución bancaria una vez que la  
25 presente escritura pública de constitución se encuentre debidamente  
26 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Siendo así, la  
27 distribución del capital social entre los socios queda conformada de  
28 acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:-----



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito  
Dra. Yolanda Alabuela T.  
NOTARIA

1

2

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% PORCENTAJE
MARIA CRISTINA ARROYO GALLEGOS	US. \$. 200,00	US. \$. 00,00	200	50%
ROSANA HIPATIA AVILES RODRIGUEZ	US. \$. 200,00	US. \$. 00,00	200	50%
TOTAL	US. \$. 400,00	US. \$. 00,00	400	100%

3

4 **CLÁUSULA QUINTA.-NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:**

5 Para los fines señalados en los artículos décimo sexto, décimo séptimo,  
6 décimo octavo y décimo noveno del presente estatuto, se designa como  
7 Presidente de la compañía a la señora María Cristina Arroyo Gallegos, y  
8 como Gerente General de la misma a la señora Rosana Hipatia Avilés  
9 Rodríguez, respectivamente. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES**

10 **FINALES:** a) Los socios fundadores de la compañía declaran bajo  
11 juramento que depositarán el capital pagado de la compañía mediante  
12 aporte en numerario en una institución bancaria una vez que se obtenga  
13 la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro  
14 Mercantil del cantón Quito; b) Que los recursos que serán aportados en la  
15 constitución de la presente compañía son de origen lícito. c) Que no están  
16 contraviniendo lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las  
17 actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de  
18 reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI,  
19 del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de  
20 Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; d) Que se autoriza al doctor  
21 Esteban De Veintimilla Carrillo para que actúe como abogado  
22 patrocinador durante todo el proceso de formación legal de la compañía,  
23 hasta su total perfeccionamiento. Usted, señor Notario, se servirá



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA



1 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la  
2 completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos  
3 habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren.-  
4 **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura  
5 pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo  
6 mismo suscrita por el Doctor Esteban de Veintimilla Carrillo, portador de  
7 la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión dos mil  
8 uno guión doscientos setenta y cuatro del Foro de Abogados de  
9 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han  
10 observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos  
11 legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí la  
12 Notaria, íntegramente a la compareciente, esta se afirma y ratifica en  
13 todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en  
14 fe de ello firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el  
15 protocolo de esta Notaría.- De todo lo que doy fe.-

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

*Maria Cristina Arroyo Gallegos*

MARÍA CRISTINA ARROYO GALLEGOS

C.C. 1707479315

*Rosana Hipatia Aviles Rodriguez*

ROSANA HIPATIA AVILES RODRIGUEZ

C.C. 1714356381

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

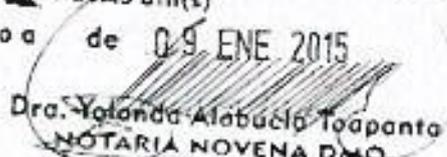
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIDADANIA 1707479315  
 ARROYO GALLEGOS MARIA CRISTINA  
 PICHINCHA QUITO DENAENAZAR  
 18/10/2015  
 003 0298 0206 F  
 PICHINCHA QUITO  
 ECUALIDAD SUAREZ 1979  
  
*Ma. Cristina Arroyo*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CANTON DENAENAZAR  
 DENAENAZAR MANUEL H. RODRIGUEZ GUERRA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 ORDENADO SEPTIMO ARROYO  
 GOBIERNO DEL REGIO GALLEGOS  
 QUITO 18/10/2015  
 18/10/2015  
 2177209  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014  
 003  
 003-0298 1707479315  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 ARROYO GALLEGOS MARIA CRISTINA  
 PICHINCHA QUITO DENAENAZAR  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 CUMBAYA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Ma. Cristina Arroyo* 3564016

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN - FOJAS util(s)  
 Quito a de 09 ENE 2015  
  
 Dra. Yolanda Albuella Toapanta  
 NOTARIA NOVENA DMQ.

*See*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA = 1714356381  
 AVILES RODRIGUEZ ROSANA HIPATIA  
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA  
 10 OCTUBRE 1977  
 DON-C COD 02482 F  
 PICHINCHA QUITO  
 GUTIERREZ SEABER 1977



*Rosana Hipatia Aviles Rodriguez*

RELACION \*\*\*\*\*  
 CUCADO PABLO A CARRILLO BEJARANO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 RUCI BOLIVAR ALEJANDRO AVILES  
 MARINA LUCIA RODRIGUEZ  
 QUITO 10/10/2015  
 171433985

NOTARIA NOVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

**015** CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**015 - 0084** 1714356381  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 AVILES RODRIGUEZ ROSANA HIPATIA

PICHINCHA PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN

ORGANIZACIÓN JUPAJAPA  
 PARROQUIA  
 ZONA

*Diana Patricia*  
 (1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

*Rosana Hipatia Aviles Rodriguez*  
 3341699

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN **1** FOJAS util(s)

Quito a de **09** ENE 2015

*Dra. Yolanda Atabuela Topanta*  
 NOTARIA NOVENA DMQ